



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilSecretaría Técnica
Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN Nº 002153-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 3204-2018-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : EILEEN SHIOMARA CARRANZA ALANIA
ENTIDAD : RED DE SALUD OXAPAMPA
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
 DESTITUCIÓN
 CORRECCIÓN

SUMILLA: *Se corrige el error material incurrido en la Resolución Nº 001909-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 11 de octubre de 2018.*

Lima, 29 de octubre de 2018

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución Nº 001909-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 11 de octubre de 2018, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar la nulidad de la Resolución Directoral Nº 168-2018-DE-RED-OXAP, del 3 de abril de 2018, y de la Resolución Directoral Nº 257-2018-DE-RED-OXAP, del 8 de junio de 2018, emitidas por la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Oxapampa; al acreditarse la vulneración del principio de legalidad y el debido procedimiento administrativo.

ANÁLISIS

2. El artículo 210º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS¹, en adelante el TUO de la Ley Nº 27444, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS**

“Artículo 210º.- Rectificación de errores

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

su contenido ni el sentido de la decisión.

3. Por su parte, en el artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley Nº 27444.
4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución Nº 001909-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, lo siguiente:
 - (i) En el encabezado se consignó “*IMPUGNANTE: EILEEN SHIOMARA CASTRO ALANIA*”, cuando se debió consignar “*IMPUGNANTE: EILEEN SHIOMARA CARRANZA ALANIA*”.
 - (ii) En el numeral 1 se consignó “*(...) de la señora EILEEN SHIOMARA CARRANZA ALINA (...)*”, cuando se debió consignar “*(...) de la señora EILEEN SHIOMARA CARRANZA ALANIA (...)*”.
 - (iii) En el artículo segundo de la parte resolutive se consignó “*(...) debiendo tener en consideración al momento de calificar la conducta de la señora EILEEN SHIOMARA CASTRO ALANIA (...)*”, cuando en realidad se debió consignar “*(...) debiendo tener en consideración al momento de calificar la conducta de la señora EILEEN SHIOMARA CARRANZA ALANIA (...)*”.
 - (iv) En el artículo tercero de la parte resolutive se consignó “*Notificar la presente resolución a la señora EILEEN SHIOMARA CASTRO ALANIA y a la RED DE SALUD OXAPAMPA, para su cumplimiento y fines pertinentes*”, cuando en realidad se debió consignar “*Notificar la presente resolución a la señora EILEEN SHIOMARA CARRANZA ALANIA y a la RED DE SALUD OXAPAMPA, para su cumplimiento y fines pertinentes*”.

Errores tipográficos que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

5. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe

² **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM.**

“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Secretaría Técnica
Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

procederse a corregir la Resolución N° 001909-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 11 de octubre de 2018.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución N° 001909-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, detallados en la presente resolución; quedando la misma como sigue:

“RESOLUCIÓN N° 001909-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 3204-2018-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : EILEEN SHIOMARA CARRANZA ALANIA
ENTIDAD : RED DE SALUD OXAPAMPA
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 1057
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
DESTITUCIÓN”

“ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N° 0200-2017-G.R.PASCO/OCI, del 6 de febrero de 2018, la Jefatura del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Pasco, remitió al Gobernador Regional del referido Gobierno Regional el Informe de Alerta de Control N° 001-2018-GRP-OCI/5348-ALC, en el cual se advirtió irregularidades respecto al Título Profesional de Licenciada en Ciencias de la Comunicación de la señora EILEEN SHIOMARA CARRANZA ALANIA, en adelante la impugnante, el cual, conforme a lo informado por la Universidad Nacional de Centro del Perú, carecería de veracidad.”

“**SEGUNDO.-** Retrotraer el procedimiento administrativo al momento de la precalificación de la falta a cargo de la Secretaría Técnica, debiendo tener en consideración al momento de calificar la conducta de la señora EILEEN SHIOMARA CARRANZA ALANIA, así como al momento de resolver, los criterios señalados en la presente resolución”.

“**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a la señora EILEEN SHIOMARA CARRANZA ALANIA y a la RED DE SALUD OXAPAMPA, para su cumplimiento y fines pertinentes”.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora EILEEN SHIOMARA CARRANZA ALANIA y a la RED DE SALUD OXAPAMPA, para su cumplimiento y fines pertinentes.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Secretaría Técnica
Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL



LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE



OSCAR ENRIQUE
GOMEZ CASTRO
VOCAL

A9/CP2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.